

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle.

14 JUL 2020

Auto:	569
Radicado:	7600131100142020-00088-00
Proceso:	"DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL"
Demandante (s):	JESUS DAVID COLONIA HURTADO
Demandado:	DANIA YOLIMA GONZALES MARTINEZ
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de "**DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**" y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Aclarar el domicilio de las partes por cuanto en la demanda se hace referencia a que la demandada se encuentra laborando en Costa Rica y el Demandante en Bogotá.
2. Indicar cual fue el último domicilio común de la pareja.
3. Allegar la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad –Artículo 40 Ley 640-2001—
4. Determinar claramente la fecha en que se terminó la convivencia aludida entre las partes, así como los hechos que rodearon la mencionada convivencia, determinando si la misma cumplía con los requisitos establecidos por la Ley para pueda configurarse la existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial –artículo 82-5 del CGP-

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovida por el señor JESUS DAVID COLONIA HURTADO.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ identificada con la TP 85.847 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS

JUEZ

CCC